

al concepto 21.04.778-1 de los años 1984, 1985 y 1986 del programa 2.2.2: Ordenación de la oferta y regulación del mercado.

Sexto.—El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.—La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.  
Madrid, 3 de agosto de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**22590** ORDEN de 29 de agosto de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de El Olivar (Guadalajara).

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 26 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de El Olivar (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de El Olivar (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y saneamiento.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1961, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1962), el Ente autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de El Olivar (Guadalajara), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 26 de septiembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se considera que las obras de red de caminos y saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**22591** ORDEN de 29 de agosto de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Villamejil (León).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 13 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villamejil (León).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villamejil (León), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y red de acequias.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1961, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1962), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Villamejil (León), declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de febrero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 las obras de red de caminos y red de saneamiento se consideran como clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo 61, y las obras de red de acequias se califican como obras complementarias conforme a lo señalado en el artículo 65 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y gozarán de una subvención del 40 por 100 de su coste de acuerdo con lo indicado en el artículo 70, debiéndose reintegrar por los propietarios el 60 por 100 restante en un plazo de veinte años y a un interés del 4 por 100 anual conforme a lo señalado en el artículo 74 del mencionado precepto legal.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**22592** ORDEN de 29 de agosto de 1984 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria de la zona de Riofrío del Llano (Guadalajara).

Ilmo. Sres.: Por Real Decreto de 28 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Riofrío del Llano (Guadalajara).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Riofrío del Llano (Guadalajara), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1961, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1962), la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para la zona de concentración parcelaria de Riofrío del Llano (Guadalajara), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 28 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 se considerará que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de agosto de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.